

Dictamen de la Comisión Provisional Encargada de Vigilar la Oportuna Conformación de los Consejos Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México por el que se resuelven las solicitudes de revisión del examen de conocimientos en materia electoral de la Convocatoria para ocupar el cargo de Consejera o Consejero Distrital del Instituto Electoral de la Ciudad de México

Antecedentes:

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) en materia Político-Electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General), y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- III. El 13 de septiembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (Reglamento de Elecciones).
- IV. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial), el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- V. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal, se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México; y se reforman

diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal.

- VI. El 6 de octubre de 2017, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-050/2017, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral), aprobó la integración, entre otras, de la Comisión Provisional Encargada de Vigilar la Oportuna Conformación de los Consejos Distritales (Comisión Provisional), para contribuir a la adecuada preparación, organización y desarrollo del proceso electoral ordinario local 2017-2018.
- VII. El 20 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó, a través del Acuerdo IECM/ACU-CG-059/2017, la ratificación para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, de 38 Consejeras y Consejeros que habían sido designados con anterioridad por dos procesos electorales y que aún no concluyen su encargo.
- VIII. En la misma fecha, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó, a través del Acuerdo IECM/ACU-CG-060/2017, la Convocatoria del Proceso de Selección y Designación al cargo de Consejera o Consejero Distrital del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 (Convocatoria).
- IX. El 1 de noviembre de 2017, el Consejo General aprobó, a través del Acuerdo IECM/ACU-CG-079/2017, la modificación de los plazos y términos de la Convocatoria.
- X. El 4 de diciembre de 2017, mediante Acuerdo CPVOCCD/08/2017 la Comisión Provisional aprobó la determinación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Primera Etapa de la Convocatoria, de las y los candidatos inscritos.
- XI. El 9 de diciembre de 2017, conforme a lo establecido en la Convocatoria, se llevó a cabo la aplicación del Examen de Conocimientos en Materia Electoral.

del Ayuntamiento

- XII.** El 18 de diciembre de 2017, mediante Acuerdo CPVOCCD/10/2017 la Comisión Provisional aprobó los resultados del Examen de Conocimientos en materia electoral, los cuales fueron publicados en la misma fecha.

Considerando

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, párrafo primero, numerales 9, 10 y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); 3, inciso h), 98, numerales 1 y 2, 104, numeral 1, incisos o), ñ) y r) de la Ley General; 50 de la Constitución Local; 30, 31, 32 y 36, párrafos primero y tercero del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestaria en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica, patrimonio propios y ejerce las funciones que prevea la legislación local, así como todas aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determine la ley.
2. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracción VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público, de observancia general para la ciudadanía que habita en la Ciudad de México y para las ciudadanas y los ciudadanos originarios de ésta que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electorales, de conformidad con lo previsto en la Constitución, la Constitución Local, las leyes y las demás disposiciones aplicables
3. Que conforme al artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en dicho ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados e Instrumentos Internacionales, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
4. Que de acuerdo con los artículos 50, párrafo segundo de la Constitución Local; así como 37, fracción I y 25, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el

del Angel

[Signature]

[Signature]

Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, se integrará por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; el/la Secretario/a Ejecutivo/a y representantes de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. Participarán también como invitados permanentes a las sesiones del Consejo, sólo con derecho a voz, una persona diputada de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México y sus decisiones se asumirán de manera colegiada en sesión pública y por mayoría de votos.

5. Que de acuerdo con el artículo 50, párrafo tercero de la Constitución Local; así como el artículo 37, fracción I y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.
6. Que de conformidad con el artículo 34, fracciones I y II del Código, para el debido cumplimiento de sus funciones y de acuerdo con su ámbito de competencia, el Instituto Electoral debe: observar los principios rectores de la función electoral y velar por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales, debiendo sancionar en el ámbito de sus atribuciones cualquier violación a las mismas.
7. Que de conformidad con el artículo 20 del Reglamento de Elecciones, para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre los aspirantes, a los que tengan perfiles idóneos para fungir como Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales, los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) deberán observar las reglas siguientes:
 - El Órgano Superior de Dirección deberá emitir una convocatoria pública con la debida anticipación a la fecha en que los aspirantes a Consejeros Distritales y Municipales deban presentar la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo.

del Angel

JK

By

- La convocatoria señalará la documentación que deberán presentar las y los aspirantes, las etapas que integrarán el procedimiento, así como el plazo en que deberá aprobarse la designación de Consejeros Electorales.

Igualmente, dicha disposición señala que las etapas del procedimiento serán, cuando menos, las siguientes:

- a. Inscripción de los candidatos;
- b. Conformación y envío de expedientes al Órgano Superior de Dirección;
- c. Revisión de los expedientes por el Órgano Superior de Dirección;
- d. Elaboración y observación de las listas de propuestas;
- e. Valoración curricular y entrevista presencial, e
- f. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.

8. Que en adición a lo anterior, el artículo 22 del Reglamento de Elecciones señala que para la designación de los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales de los OPLE, se tomarán en consideración, como mínimo, los siguientes criterios orientadores:

- a) Paridad de género;
- b) Pluralidad cultural de la entidad;
- c) Participación comunitaria o ciudadana;
- d) Prestigio público y profesional;
- e) Compromiso democrático, y
- f) Conocimiento de la materia electoral.

Asimismo, establece que el procedimiento de designación de Consejeros Distritales y Municipales deberá ajustarse al principio de máxima publicidad, y además, que el acuerdo de designación correspondiente, deberá acompañarse de un dictamen mediante el cual se pondere la valoración de los requisitos en el conjunto del Consejo Distrital o Municipal como órgano colegiado.

9. Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I, II, y XXIV del Código, entre las atribuciones del Consejo General se encuentran la de implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones

conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales y el propio Código; y designar para los procesos electorales a los Consejeros Distritales.

10. Que en cumplimiento a lo previsto por el artículo 52 del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
11. Que el artículo 53, párrafo primero del Código define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por una o un Consejera o Consejero Presidente y dos Consejeras o Consejeros, con derecho a voz y voto. Adicionalmente, serán integrantes, con derecho a voz y sin conformar quórum, las o los representantes de los partidos políticos y candidatos sin partido, a partir de su registro y exclusivamente durante el proceso electoral, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y de Fiscalización.
12. Que de acuerdo con el artículo 71, fracción I y segundo párrafo del Código, para contribuir a la adecuada preparación, organización y desarrollo de los procesos electorales, el Consejo General debe integrar la Comisión Provisional Encargada de Vigilar la Oportuna Conformación de los Consejos Distritales, la cual deberá quedar instalada a más tardar en la primera quincena de octubre del año anterior al en que se verifique la jornada electoral.
13. Que el artículo 110, fracción II del Código dispone que el Instituto Electoral cuenta con los Consejos Distritales instalados sólo durante los procesos electorales locales.
14. Que el artículo 115 del Código establece que los Consejos Distritales son órganos colegiados de carácter temporal, que funcionan durante los procesos electorales, con facultades de decisión en el ámbito territorial que les corresponda.
15. Que, respecto a la integración de los Consejos Distritales, el artículo 116 del Código señala que son integrantes del Consejo Distrital con derecho a voz y voto,

la persona que preside el Consejo Distrital y seis Consejeras o Consejeros Distritales, nombrados por el Consejo General.

Son también integrantes del Consejo Distrital con derecho a voz, un representante por cada Partido Político o Coalición y la o el Secretario de Órgano Desconcentrado de la Dirección Distrital correspondiente, quien fungirá como Secretaria/o del Consejo Distrital.

Adicionalmente, para efectos del escrutinio y cómputo de votos, las y los Candidatos sin partido podrán designar un representante ante la instancia correspondiente del Instituto Electoral, únicamente durante los procesos electorales en que participen.

Igualmente, las y los Candidatos sin partido registrados podrán designar a un representante ante el Consejo Distrital que corresponda, con derecho a voz.

16. Que los artículos 118 al 120 del Código establecen el procedimiento para la selección de Consejeras y Consejeros Distritales, en los mismos términos establecidos en el Reglamento de Elecciones.
17. Que conforme a lo señalado en el Acuerdo CPVOCCD/08/2017, el Instituto Electoral recibió 1,236 solicitudes de registro para participar en el Proceso de Selección y Designación de Consejeras y Consejeros Distritales para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, de los cuales fueron aprobados 1,235, ya que la persona aspirante con folio DD05-CD-033 presentó su renuncia al proceso.
18. Que en cumplimiento a lo señalado en el último párrafo de la *Tercera Etapa. Revisión de los Expedientes* de la Convocatoria, el 5 de diciembre de 2017, se publicó en el sitio de internet del Instituto Electoral (www.iecm.mx) la relación de folios de registro de las personas que fueron convocadas al examen de conocimientos que sería aplicado el 9 de diciembre de 2017, conforme a lo señalado en la Convocatoria.
19. Que de conformidad con lo establecido en el primer párrafo de la *Cuarta Etapa. Examen de Conocimientos en Materia Electoral* de la Convocatoria, el 9 de diciembre de 2017, en las instalaciones de la Universidad del Pedregal, ubicadas

en la Avenida Trasmisiones número 51, Colonia Ex Hacienda de San Juan, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, Código Postal 14370, en un horario de las 11:00 a las 13:00 horas, se llevó a cabo la aplicación del examen de conocimientos en materia electoral, al cual asistieron 1,019 personas aspirantes de las 1,235 programadas.

20. Que en términos de lo señalado en el último párrafo de la *Cuarta Etapa. Examen de Conocimientos en Materia Electoral* de la Convocatoria, el 18 de diciembre de 2017, la Comisión Provisional aprobó y publicó los resultados del examen de conocimientos en materia electoral, el cual fue aprobado por 655 personas.

21. Que de acuerdo con lo establecido en el *Apartado II. Mecanismo de Revisión* de la Convocatoria, las personas aspirantes podrán solicitar la revisión de sus resultados en cada una de las etapas o de los resultados finales, excepto de la etapa de entrevista, mediante un escrito dirigido a la Presidenta de la Comisión Provisional, y presentado ante el Centro, en un plazo de tres días hábiles a partir de la publicación de los resultados aprobados, la cual deberá contener, cuando menos, lo siguiente.

- a) Nombre, número de folio y cargo por el que concursa.
- b) La evaluación respecto del cual se solicita la revisión.
- c) Objeto y argumentos que justifiquen la necesidad de realizar la revisión de los resultados.
- d) En su caso, y solo cuando sea indispensable, los documentos que acrediten su dicho.
- e) Firma autógrafa de la persona solicitante.

22. Que atendiendo a lo expuesto en el numeral anterior y en virtud de la fecha de publicación de los resultados del examen de conocimientos en materia electoral, el plazo para la recepción de solicitud de revisión corrió del 19 al 21 de diciembre de 2017, en el cual se presentaron las siguientes solicitudes:

19 de diciembre de 2017	20 de diciembre de 2017	21 de diciembre de 2017
DD24-CD-017	DD03-CD-012	Ninguna

23. Que de acuerdo con lo establecido en el *Apartado II. Mecanismo de Revisión* de la Convocatoria, el mecanismo de revisión deberá resolverse en un plazo máximo de cinco días hábiles.
24. Que el 21 de diciembre de 2017, mediante oficio IECM-DD-24/216/2017, la Titular de Órgano Desconcentrado de la Dirección Distrital 24 informó al Centro que la persona aspirante identificada con el folio de registro DD24-CD-017 se desistió de su solicitud de revisión.
25. Que de acuerdo con lo establecido en el *Apartado II. Mecanismo de Revisión* de la Convocatoria, la solicitud de revisión será sobreseída cuando el solicitante desista de su solicitud, tal como se señala en el informe que forma parte integral del presente Dictamen.
26. Que el 22 de diciembre de 2017, se recibió en la presidencia del Consejo General, del Instituto Electoral, el escrito presentado por la persona aspirante identificada con el folio de registro DD13-CD-019.
27. Que de acuerdo con lo establecido en el *Apartado II. Mecanismo de Revisión* de la Convocatoria, la solicitud de revisión se tendrá por no presentada cuando no cuente con firma autógrafa de la persona solicitante, y se declarará improcedente en los casos siguientes:
- a) Cuando no cuente con los elementos señalados en el numeral 21 del presente Acuerdo.
 - b) Cuando tenga por objeto modificar los criterios de evaluación previamente establecidos a su aplicación.
 - c) Cuando sea presentada fuera del plazo establecido para ello.
28. Que la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo (Centro) presentó a la Comisión Provisional un informe en el que da cuenta de la recepción de solicitudes y verificación de requisitos, el cual forma parte integral del presente Dictamen.
29. Que del informe presentado por el Centro se desprende que la solicitud presentada por el folio DD03-CD-012 cumple con todos los requisitos establecidos en la

Convocatoria, por lo que resulta procedente su admisión y análisis correspondiente.

30. Que del análisis realizado por el Centro a la solicitud y a la calificación del examen de conocimientos en materia electoral de la persona aspirante con folio de registro DD03-CD-012 contenido en su informe, se desprende que la calificación obtenida en dicha evaluación es correcta por lo que resulta procedente su **RATIFICACIÓN**.
31. Que toda vez que la solicitud formulada por el folio DD13-CD-019 fue presentada fuera del plazo establecido por la Convocatoria, con fundamento en el *Apartado II. Mecanismo de Revisión* de la misma, tercer párrafo, tercera viñeta, la misma deberá ser declarada improcedente.

Por lo expuesto y fundando, la Comisión Provisional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se tiene por sobreseída la solicitud formulada por la persona aspirante con folio DD24-CD-017, por los motivos y razonamiento expuestos en los numerales 24 y 25 del presente Dictamen.

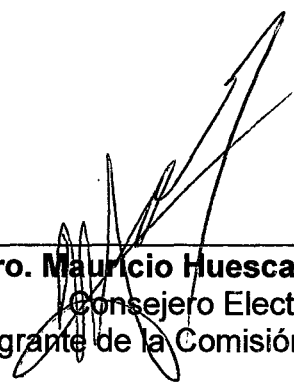
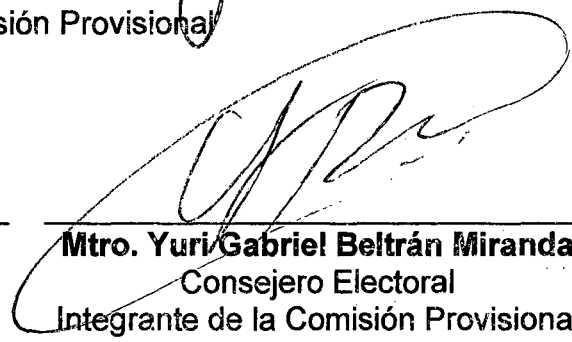
SEGUNDO. Se ratifica la calificación obtenida en el examen de conocimientos en materia electoral presentado por la persona aspirante con folio DD03-CD-012, en términos de lo expuesto en el numeral 30 del presente Dictamen.

TERCERO. Se tiene por improcedente la solicitud de revisión presentada por la persona aspirante con folio DD13-CD-019, por los motivos y razonamientos expuestos en el numeral 31 del presente Dictamen.

CUARTO. Se instruye a las Direcciones Distritales 3, 13 y 24, para que notifiquen personalmente el presente Dictamen a los interesados.

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que publique de inmediato este Acuerdo y su anexo en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en las Direcciones Distritales 3, 13 y 24 así como en el portal de internet www.iecm.mx

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, la Consejera y los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión Provisional Encargada de Vigilar la Oportuna Conformación de los Consejos Distritales, en su Segunda Sesión Urgente celebrada el 28 de diciembre de 2017, quienes firman al calce.


Mtra. Carolina del Angel Cruz
Consejera Presidenta
de la Comisión Provisional
Mtro. Mauricio Huesca Rodríguez
Consejero Electoral
Integrante de la Comisión Provisional
Mtro. Yuri Gabriel Beltrán Miranda
Consejero Electoral
Integrante de la Comisión Provisional



**INFORME SOBRE LA ETAPA DE REVISIÓN DE LOS RESULTADOS DEL
EXAMEN DE CONOCIMIENTOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y
DESIGNACIÓN AL CARGO DE CONSEJERA O CONSEJERO DISTRITAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EL
PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018**

Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo

Diciembre, 2017

delAngel

[Signature]
[Signature]



ÍNDICE

I. ANTECEDENTES	1
II. DESARROLLO	2
A. RECEPCIÓN DE SOLICITUDES DE REVISIÓN	2
B. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS	3
C. ANÁLISIS DE FONDO	3
1) Solicitud de revisión del folio: DD03-CD-012	4

del Angel

[Signature]

[Signature]

I. ANTECEDENTES

Con motivo del Proceso de selección y designación al cargo de Consejera o Consejero Distrital para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, el Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral) seleccionará a 160 Consejeras y Consejeros Distritales que se distribuirán en cada uno de los Distritos Electorales, para lo cual el Consejo General aprobó la Convocatoria al proceso de selección, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-060/2017, cuya modificación en cuanto plazos y términos se realizó mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-079/2017.

De acuerdo con la Cuarta etapa de la convocatoria en donde a todas las personas aspirantes que hayan cumplido con los requisitos legales y hayan entregado la documentación requerida en la convocatoria, se les aplicó un examen de conocimientos en materia electoral el 9 de diciembre de 2017.

En relación con dicha convocatoria, la Comisión Provisional Encargada de Vigilar la Oportuna Conformación de los Consejos Distritales (Comisión Provisional), mediante Acuerdo CPVOCCD/10/2017 aprobó en su tercera sesión extraordinaria los resultados del examen de conocimientos de las personas aspirantes que se presentaron a dicha etapa, los cuales fueron publicados el 18 de diciembre de 2017 en los estrados de las Oficinas Centrales, de las 33 direcciones distritales, así como en el sitio de internet del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral) www.iecm.mx.

Conforme a lo establecido en el Apartado II. Mecanismo de Revisión de la convocatoria, las personas aspirantes podrán solicitar la revisión de sus resultados en cada una de las etapas o de los resultados finales, presentado un escrito ante la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo (Centro) dirigido a la Presidenta de la Comisión Provisional, en un plazo de tres días hábiles a partir de la publicación de resultados, la cual se desahogará en términos del Procedimiento para la revisión de resultados de los procesos de selección de la Rama Administrativa y del Personal Eventual (Procedimiento de Revisión) identificado en el Sistema de gestión Electoral con el código IECM/PR/UTCFyD/10/2017, expedido el 31 de agosto de 2017.

La revisión de resultados es el mecanismo orientado a garantizar la certeza y legalidad de las personas aspirantes en la aplicación y calificación de las evaluaciones y resultados finales de los procesos de selección e ingreso. En virtud de lo anterior, el presente informe da cuenta de las solicitudes de revisión presentadas en torno a los resultados del examen de conocimientos del Proceso de selección.

del Angel

[Signature]

[Signature]

II. DESARROLLO

De acuerdo con la convocatoria el mecanismo de revisión deberá resolverse en un plazo máximo de 5 días hábiles. El Centro se encargará de elaborar el dictamen sobre los resultados de las revisiones, el presente informe tiene la finalidad de presentar el dictamen de las solicitudes de la *Cuarta etapa. Examen de conocimientos en materia electoral* de la convocatoria, mismo que se pondrá a consideración de la Comisión Provisional para su aprobación.

A. RECEPCIÓN DE SOLICITUDES DE REVISIÓN

En tanto que el Acuerdo CPVOCCD/10/2017 de la Comisión Permanente por el que se aprobaron los resultados del examen de conocimientos del Concurso fue publicado el 18 de diciembre de 2017, el periodo para la recepción de solicitudes de revisión abarcó los días 19, 20 y 21 de diciembre de 2017.

En ese periodo la Presidenta de la Comisión Provisional recibió dos solicitudes correspondientes a las personas aspirantes con los folios siguientes:

19/diciembre/2017	20/diciembre/2017
DD24-CD-017	DD03-CD-012

Cabe señalar que la solicitud del aspirante con folio DD24-CD-017 del día 19 de diciembre argumentó que aparentemente no fue publicado su resultado en la página del Instituto el día 18 de diciembre. Sin embargo, una vez verificado y revisado que el resultado si estaba publicado, el aspirante por medio por de la Dirección Distrital 24, desistió de dicha solicitud por medio de escrito del día 21 de diciembre y el oficio con número IECM-DD-24/216/2017.

Una vez concluido el plazo para la presentación de solicitudes de revisión, la Presidenta de la Comisión instruyó al Centro para realizar la verificación del cumplimiento de los requisitos de procedencia establecidos en el Procedimiento de Revisión.

del Angel

2

9

B. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS

El Procedimiento de Revisión establece que la solicitud deberá dirigirse a la Presidenta de la Comisión Provisional y presentarse ante el Centro, en un plazo de tres días hábiles, a partir de la publicación de resultados materia de la revisión, a través de un escrito con los siguientes elementos:

- a) Nombre, número de folio y cargo por el que concursa.
- b) La evaluación respecto de la cual se solicita la revisión.
- c) Objeto y argumentos que justifiquen la necesidad de realizar la revisión de los resultados.
- d) En su caso, y solo cuando sea indispensable, los documentos que acrediten su dicho.
- e) Firma autógrafa de la persona solicitante.

del Angel

Folio	Señaló nombre	Señaló folio	Señaló cargo	Señaló evaluación	Objetos y Argumentos	Anexos	Tiene firma	Cumple
DD03-CD- / 012	✓	✓	✓	✓	✓	X	✓	✓

Del análisis realizado por el Centro al escrito presentado, se concluye que cuenta con los elementos requeridos para realizar la revisión solicitada, por lo que se estima procedente la solicitud de revisión.

C. ANÁLISIS DE FONDO

Una vez que el Centro tomó conocimiento de la solicitud de revisión presentada, procedió al análisis individual del examen de conocimientos del aspirante, con el objeto de identificar los aciertos y errores obtenidos. La revisión se realizó de la siguiente manera:

- Se identificó el folio de la persona aspirante y se cotejó con la hoja de respuestas y la lista de asistencia, a fin de determinar que el examen se aplicó en la fecha y horario establecidos en la Convocatoria, así como la versión de examen que le fue aplicado.
- Se cotejó que las respuestas marcadas por la persona aspirante en la hoja de respuestas concordaran con las respuestas del aspirante reflejadas en la base de datos, para determinar si la hoja de respuestas fue leída correctamente por el lector óptico.
- Se contrastaron las respuestas marcadas por la persona aspirante contra las respuestas correctas de la versión que le fue aplicada, a fin de determinar si cada respuesta fue calificada correctamente.

[Signature]

[Signature]

- Se calculó la calificación obtenida en el examen de conocimientos, a partir de una regla de tres, en consideración de la cantidad de reactivos del examen correspondiente y la escala de calificación de 0 a 10 puntos con dos decimales.
- Se verificó que la calificación y resultado obtenido en el ejercicio de revisión concordara con el aprobado y publicado por la Comisión.

De acuerdo con el procedimiento señalado, el resultado de la revisión se muestra a continuación:

- 1) Solicitud de revisión del folio: DD03-CD-012

Atendiendo a la información con que cuenta el Centro respecto del examen aplicado por la persona solicitante, su evaluación de conocimientos arroja la siguiente tabla, en donde se señalan la totalidad de preguntas, así como las respuestas que señaló el aspirante y la respuesta correcta en cada una de ellas. El examen correspondió a la versión "C" con un total de 80 preguntas.

Folio / aspirante:	DD03-CD-012
Cargo	Consejero Electoral
Versión del examen:	C
Número de aciertos	55/80
Calificación:	6.88

Pregunta	Respuesta del aspirante	Respuesta correcta	Situación	Pregunta	Respuesta del aspirante	Respuesta correcta	Situación
1	C	B	Incorrecta	41	A	B	Incorrecta
2	D	D	Correcta	42	C	C	Correcta
3	D	C	Incorrecta	43	B	B	Correcta
4	A	A	Correcta	44	C	C	Correcta
5	A	A	Correcta	45	C	C	Correcta
6	D	D	Correcta	46	A	A	Correcta
7	B	B	Correcta	47	C	C	Correcta
8	C	C	Correcta	48	A	A	Correcta
9	D	D	Correcta	49	A	C	Incorrecta
10	B	C	Incorrecta	50	B	B	Correcta
11	D	D	Correcta	51	D	C	Incorrecta
12	B	B	Correcta	52	C	C	Correcta
13	B	D	Incorrecta	53	C	C	Correcta
14	B	B	Correcta	54	D	D	Correcta
15	D	A	Incorrecta	55	C	C	Correcta
16	D	D	Correcta	56	B	B	Correcta
17	B	B	Correcta	57	B	B	Correcta
18	C	C	Correcta	58	A	A	Correcta
19	A	C	Incorrecta	59	C	C	Correcta
20	D	C	Incorrecta	60	C	C	Correcta
21	D	C	Incorrecta	61	B	B	Correcta
22	C	A	Incorrecta	62	A	A	Correcta
23	B	B	Correcta	63	A	B	Incorrecta
24	C	C	Correcta	64	C	C	Correcta
25	D	B	Incorrecta	65	A	B	Incorrecta
26	D	B	Incorrecta	66	A	A	Correcta
27	A	A	Correcta	67	C	A	Incorrecta
28	A	A	Correcta	68	A	B	Incorrecta
29	A	D	Incorrecta	69	C	C	Correcta
30	B	A	Incorrecta	70	B	B	Correcta
31	B	B	Correcta	71	B	A	Incorrecta
32	C	C	Correcta	72	C	C	Correcta
33	A	A	Correcta	73	A	B	Incorrecta
34	D	D	Correcta	74	C	C	Correcta
35	B	A	Incorrecta	75	D	D	Correcta
36	B	B	Correcta	76	D	D	Correcta
37	D	D	Correcta	77	C	C	Correcta
38	B	B	Correcta	78	B	B	Correcta
39	B	C	Incorrecta	79	A	D	Incorrecta
40	D	D	Correcta	80	B	B	Correcta

del Angel

[Signature]

[Signature]

Visto lo anterior, se aprecia que las respuestas de la persona aspirante, materia de esta revisión, fueron calificadas correctamente y el resultado obtenido no presenta ningún error, por lo que se propone la **RATIFICACIÓN** de la calificación de **6.88** conforme a los resultados de la revisión.

